

***Prorrogan plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión
presentada por CERRO DE PASCO RESOURCES SUBSIDIARIA DEL PERÚ S.A.C.***

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2023-OS/CD**

Lima, 17 de agosto de 2023

VISTO:

El escrito presentado por la empresa Cerro de Pasco Resources Subsidiaria del Perú S.A.C. (en adelante, CERRO DE PASCO) con fecha 25 de julio de 2023, por el que solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin la emisión de un mandato de conexión para que la Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A.C. (en adelante, TINGO) le permita conectar la carga de la Unidad Minera Santander a la barra de salida de la Subestación Santander (22,9 kV).

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **25 de julio de 2023.-** Mediante Carta s/n, CERRO DE PASCO presentó una solicitud de mandato de conexión, a fin de que la empresa TINGO le permita conectar la carga de la Unidad Minera Santander a la barra de salida de la Subestación Santander (22,9 kV).
- 1.2. **1 de agosto de 2023.-** A través del Oficio N° 1043-2023-OS-DSE, Osinergmin trasladó a TINGO la solicitud de mandato de conexión presentada por CERRO DE PASCO, a fin de que en un plazo de siete (7) días calendario emita su opinión, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento de Libre Acceso).

En la misma fecha, mediante Oficio N° 1044-2023-OS-DSE, se solicitó a CERRO DE PASCO remita lo siguiente: i) detalle de cargas conectadas y total de potencia que viene usando (MVA o MW); ii) estimación de la demanda futura, con los sustentos correspondientes; iii) contrato de Servicio de Transmisión Eléctrica vigente firmado con TINGO; iv) vigencia del contrato con TINGO y la potencia contratada; v) contrato de compraventa de energía vigente; vi) nivel de tensión nominal en el punto de entrega y variación de los niveles de tensión/caída de tensión; vii) precisar en el diagrama unifilar, el punto de conexión y su ubicación física; y, viii) otros que sustenten la necesidad del suministro eléctrico.

Asimismo, mediante Oficio N° 1045-2023-OS-DSE, se solicitó a TINGO: i) especificación técnica de la capacidad de la barra (potencia MVA o MW), donde se conecta actualmente CERRO DE PASCO, y del conductor de la barra; ii) capacidad/potencia aguas arriba del circuito (L-6596); iii) nivel tensión nominal en el punto de entrega y variación de los niveles de tensión/caída de tensión; iv) año de puesta en servicio de la SE Tingo 50/22.9 kV y de la línea L-6596; v) contrato de concesión de la L-6596, L-6514 y L-6516; vi) diagrama unifilar con el punto de conexión y ubicación física; vii) contrato de Servicio de

¹Publicada el 22 de junio de 2003.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2023-OS/CD**

Transmisión Eléctrica, firmado con CERRO DE PASCO; viii) vigencia del contrato con CERRO DE PASCO y potencia contratada; y, ix) potencia ONAN y ONAF del transformador, según diseño.

- 1.3. **5 de agosto de 2023.**- Mediante Carta N° 095/23-LEG-CDPR, CERRO DE PASCO remitió la información requerida por Oficio N° 1044-2023-OS-DSE.
- 1.4. **7 de agosto de 2023.**- Con Carta N° CHT-040-2023, TINGO presentó la información solicitada por Oficio N° 1045-2023-OS-DSE.
- 1.5. **9 de agosto de 2023.**- Mediante Carta N° CHT-039-2023, TINGO ha remitido su opinión con respecto a la solicitud de mandato de conexión.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Los artículos 33 y 34 inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas² (en adelante, la LCE), establecen el libre uso de las redes eléctricas de las empresas de Transmisión y Distribución, respectivamente, dentro de los supuestos establecidos por la normativa y cumpliendo los requisitos correspondientes, consagrando el Principio de Libre Acceso a las Redes.
- 2.2. Asimismo, la LCE asegura el cumplimiento del Principio de Libre Acceso a las Redes, al señalar en su artículo 62 la competencia de Osinergmin para fijar las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario o del sistema de distribución, así como solucionar las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas.
- 2.3. En ese sentido, Osinergmin, en ejercicio de su función normativa, aprobó el Procedimiento de Libre Acceso, el que busca evitar condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes y, por tanto, asegurar que el acceso a ellas se dé en condiciones de libre mercado. Asimismo, implementó un procedimiento para que Osinergmin, en ejercicio de su función normativa y en caso las partes no lleguen a un acuerdo, emita un mandato de conexión, el cual establecerá las condiciones de acceso a las redes, así como el uso de las mismas.
- 2.4. Conforme a lo establecido en el Procedimiento de Libre Acceso, mediante Oficio N° 1043-2023-OS-DSE, Osinergmin solicitó a TINGO que emita su opinión sobre la solicitud de mandato de conexión presentada por CERRO DE PASCO, quien requiere que le permita conectar la carga de la Unidad Minera Santander a la barra de salida de la Subestación Santander (22,9 kV), pedido que ha sido atendido por TINGO con Carta N° CHT-039-2023, encontrándose pendiente de evaluación.
- 2.5. Para el análisis de este caso, Osinergmin requirió además a ambas partes, diversa información relativa a la solicitud de mandato de conexión, encontrándose pendiente de evaluación la documentación que han presentado en el expediente.

² Publicado el 19 de noviembre de 1992.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2023-OS/CD**

- 2.6. El Procedimiento de Libre Acceso, en sus numerales 9.2 y 9.3, prevé la facultad de Osinergmin de ampliar el plazo para la emisión de la resolución que resuelva la solicitud, en 20 días calendario adicionales, así como solicitar a las partes información adicional que requiera para emitir el correspondiente pronunciamiento, en concordancia con el principio de impulso de oficio contenido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³.
- 2.7. En el presente caso, la solicitud de mandato de conexión ha sido presentada por CERRO DE PASCO a Osinergmin el 25 de julio de 2023, por lo que el plazo de treinta (30) días calendario para emitir pronunciamiento vence el 24 de agosto de 2023.
- 2.8. Considerando la complejidad que reviste este tipo de solicitudes, resulta imprescindible analizar las consideraciones y la documentación presentada por ambas partes sobre la solicitud de mandato de conexión, entre otros medios probatorios que eventualmente se requieran, a fin de contar con los elementos necesarios para emitir pronunciamiento y garantizar a los administrados una decisión debidamente motivada; razón por la cual corresponde ampliar el plazo para resolver en 20 días calendario adicionales, que vencerá el 13 de setiembre de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión CD N° 25-2023.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **PRORROGAR** en veinte (20) días calendario adicionales el plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión presentada por la empresa Cerro de Pasco Resources Subsidiaria del Perú S.A.C. ante Osinergmin, para que la Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A.C. le permita conectar la carga de la Unidad Minera Santander a la barra de salida de la Subestación Santander (22,9 kV), el que vencerá el 13 de setiembre de 2023.

«ochambergó»

Omar Chambergó Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo

³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo

(...)

“1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.